AÑO DE 1842. NÚMERO 136.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 15 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1078. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de octubre último lo siguiente.=En el artículo 2.° de la real orden de 29 de junio de 1839 se dispone que los que obtuvieron licencia para pasar á Ultramar, ademas de practicar la informacion prevenida en otra real orden de 10 de julio de 1835, presentasen testimonio de ella á los jueces de arribadas ó comandantes de marina del puerto del embarque, el cual testimonio debería ir unido al mismo pasaporte: esta orden se circuló á todas las autoridades de la Península y de Ultramar; mas habiendo ocurrido algunos casos de que varios pasageros no han presentado en los puntos de embarque á los comandantes de marina el testimonio que debe ir unido al pasaporte y de que habla la citada real orden, se ha servido mandar S. A. el Regente del reino que por ese Ministerio de su digno cargo se recuerde á los Gefes políticos el cumplimiento de la espresada circular, para que se lleve á efecto en todas sus partes.=De orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los fines que se espresa.

Lo que se publica en el Boletin para conocimiento del público y demas efectos á su cumplimiento. Orense 12 de noviembre de 1842.=José Becerra.

Número 1079. IDEM.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me comunica la orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península en 1.° del actual lo siguiente.=El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.=He dado cuenta al Regente del reino del espediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de agosto último, proponiendo las reglas que en su concepto podrían adoptarse para evitar los fraudes que algunos Ayuntamientos cometen en la formacion de testimonios de precios que sirvan para el abono de los suministros que practican á las tropas, ya que es visto que no son bastantes para corregir aquel abuso los requisitos que se establecieron por la real orden de 26 de febrero de 1839; y S. A. enterado y de conformidad con lo espuesto por V. E. y la Junta general de Inspectores en 14 del mes último, se ha servido resolver que se consideren en fuerza y vigor los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la real orden de 9 de setiembre de 1829, por la que se establecieron varias reglas para el pago de los suministros que los pueblos verificasen á las tropas, sin otra restriccion con respecto á lo que en ellos se espresa que en lugar de acudir los Ayuntamientos á presentar los recibos de suministros á las factorías mas inmediatas en solicitud de su liquidacion y abono, han de practicarlo en las oficinas de administracion militar dentro del plazo señalado en el artículo 2.° de la mencionada real orden, por las cuales se acreditarán y satisfarán dichos suministros á los precios que resulten de testimonios, siempre que estos no sean superiores á los de la contrata de provisiones que esté vigente en la demarcacion donde se

hubiese hecho el suministro y bajo el concepto de que como precio máximo de abono no tomarán otro las referidas oficinas que el de las mencionadas contratas, á menos que los pueblos que se consideren perjudicados justifiquen en los términos que se indican en la mencionada real orden de 9 de setiembre de 1829, el derecho que les asista á mejorar el tanto que se les haya satisfecho por el servicio que hubiesen prestado.=De órden de S. A., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he acordado publicar en el Boletin para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y demas á quienes incumba su cumplimiento. Orense 12 de noviembre de 1842.=Jose Becerra.

Número 1080. BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta fecha se publica por cuarenta dias que finalizan en 22 de diciembre próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Pazos, dependiente del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana, ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico general y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Antona.

Siete y medio ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Bernabé Bouzan, al precio de 6 rs. y 30 mrs. señalado al partido de Verin, importa 51 rs. y 11 mrs., y su capital al 66 $^2/_3$ al millar 3,421 rs. y 19 mrs.

Orense 7 de noviembre de 1842.—P. E. A. de B. N., *Manuel Estebez.*

Número 1081. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 7 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 24 de diciembre próximo para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Verin del monasterio de Montederramo; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico general y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Villameá.

Treinta ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Juan dos Pazos, al precio de 6 rs. y 30 mrs. señalado al partido de Verin 206 rs. y 18 mrs.—Cinco rs. por un carnero. =Suman estas partidas 211 rs. y 18 mrs., y su capital al 66 $^2/_3$ al millar importa 14,101 rs. y 31 mrs.

Orense 9 de noviembre de 1842. — P. E. A. de B. N., *Manuel Estebez.*

Número 1082. IDEM.

Por providencia del señor Intendente fecha 7 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 24 de diciembre próximo para conocimiento y concurrencia de todos aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la casa matriz del suprimido monasterio de Montederramo; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana, ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado Cadeliña en el lugar de Arriba.

Veinte y cinco ferrados de centeno, que equivalen á 30 almudes, que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Agustin Carballo, al precio de 4 rs y 21 mrs. señalado al partido de la Puebla de Trives, importan 115 rs. y 15 mrs.—Diez rs. en dinero por derechuras.—Suman estas partidas 125 rs. y 15 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 8,362 rs. y 25 mrs.

Idem de Gorgullon en Abeledos.

Veinte ferrados id, de que es cabezalero D. Juan Valcarcel, á id. 92 rs. y 12 mrs.—Un carnero y por él 9 rs. y 26 mrs.—Suman estas partidas 102 rs. y 4 mrs., y su capital á id. 6,807 rs. y 28 mrs.

Idem de Cubana das Capelas.

Seis ferrados y cuatro cuartos id., de que es cabezalero Antonio Rodriguez, á id. 30 rs. y 27 mrs.—Ocho rs. en dinero.—Suman estas partidas 38 rs. y 27 mrs., y su capital á id. 2,586 rs. y 9 mrs.

Idem del lugar de Piñeiro y Pena en el Burgo.

Veinte y siete ferrados id., de que es cabezalero José Fitoiro, á id. 124 rs. y 23 mrs.—Dos rs. en dinero.—Suman estas partidas 126 rs. y 23 mrs., y su capital á id. 8,445 rs. y 3 mrs.

Idem de Condelle en Alais.

Veinte y seis ferrados y cuatro cuartos id., de que es cabezalero Juan Blanco, á id. 123 rs. y 5 mrs.—Dos rs. en dinero.—Suman estas partidas 125 rs. y 5 mrs., y su capital á id. 8,343 rs. y 4 mrs.

Idem de Ferreiro en San Pedro de Alais.

Veinte y dos y medio ferrados id., de que es cabezalero Juan Blanco, á id. 103 rs. y 31 mrs.—Treinta y dos mrs. en dinero.—Suman estas partidas 104 rs. y 29 mrs, y su capital á id. 6,990 rs. y 6 mrs.

Idem de Lampaza en Castrelo.

Veinte ferrados id., de que es cabezalero Ramon Perez de Lampaza, á id. 92 rs. y 12 mrs.—Un real en dinero.—Suman estas partidas 93 rs. y 12 mrs., y su capital á id. 6,223 rs. y 19 mrs.

Idem del Coto de Santa María de Val de Conso

Herbaje de Queija y Moreiras.

Treinta y ocho tegas de id., de que es cabezalero Juan Gonzalez, á id. 175 rs. y 16 mrs.—Seis rs. en dinero.—

Suman estas partidas 181 rs. y 16 mrs., y su capital á id 12,098 rs.

Idem de Santa María del Burgo y San Pedro de idem.

Veinte y cuatro tegas de id., de que es cabezalero Juan Perez, á id 110 rs. y 28 mrs., y su capital á id. 7,388 rs y 8 mrs.

Idem de Cubanas de Cabo de Vila en Celeiros.

Veinte tegas id., de que es cabezalero D. Manuel Alvarez Ojea, á id. 92 rs. y 12 mrs. — Cuatro rs. en dinero.— Suman estas partidas 96 rs. y 12 mrs., y su capital á id 6,423 rs. y 18 mrs.

Idem del lugar de la Cadeliña.

Treinta ferrados id., de que es cabezalero Benito Perez. á id. 138 rs. y 18 mrs.—Diez y seis rs. en dinero.—Suman estas partidas 154 rs. y 18 mrs., y su capital á id. 10,301 rs. y 32 mrs.

Orense 9 de noviembre de 1842. — P. E. A. de B. N., *Manuel Estebez.*

Número 1083.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Las personas que se contemplen con derecho al todo ó parte de los bienes de la capellania que con la advocacion de Nra. Sra. se halla fundada en la parroquial de Santa Maria de Sobrado ayuntamiento de la Valenzana, vacante por muerte de D. Salvador Suarez su último poseedor, concurran á este juzgado dentro del preciso término de veinte dias y escribania de número que ejerce D. Antonio Mendez, á hacer por sí ó procurador con poder bastante la competente oposicion; bajo apercibimiento que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 10 de noviembre de 1842.=*Juan Andrade.*

Número 1084. *Idem de Ginzo.*

Con motivo de haberse ausentado de su domicilio José Carnero, vecino de Couso de Limia en este juzgado, me hallo instruyendo causa por padecer de demencia; y con el fin de averiguar su paradero exorto á todas las autoridades para que siendo habido lo remitan á mi disposicion, y al efecto van sus señales á continuacion. Orense 11 de noviembre de 1842.=*Pedro Reigada.*

Señas de Josè Carnero. Edad 34 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem y pequeños, nariz afilada, barba lampiña, color trigueño, cara redonda; viste chaqueta de pardo vieja, chaleco de lienzo id., pantalon de estopa y sombrero de paja.

Número 1085. *Idem del Carballino.*

En el dia 30 de setiembre último Paula Rodriguez muger de Valentin Alvarez, vecina de la parroquia de san Pedro de Garabanes, propuso en este juzgado demanda de terceria contra su marido y acreedores de este; á que proveí la suspension de todo procedimiento contra los bienes de aquel, y comuniqué traslado con emplazamiento á los que lo fuesen, mandando al mismo tiempo que los ignorados y ausentes fuesen llamados por medio del Boletin oficial, para que teniendo que deducir lo hagan dentro del término de treinta dias por la escribania de D. Simon Maria Rodriguez; pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino y noviembre 8 de 1842. — E. J. de primera instancia interino, *Benito Rodriguez.*

Número 1086. *Idem de Puenteareas.*

Don Pedro Iglesias San Gil, Juez de primera instancia del partido judicial de Puenteareas provincia de Pontevedra. = Hago saber: Que habiendo fallecido intestado en la parroquia de Lira de este partido José Fernandez, soltero, sin herederos conocidos, procedió el alcalde constitucional del distrito á inventariar su fincabilidad, cuyas diligencias me remitió para la sustanciacion ulterior. Y habiendo oido al promotor fiscal acordé despachar entre otros el presente; por el cual cito y emplazo á cualesquiera personas que se crean con derecho á la herencia del Fernandez para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial de la respectiva provincia lo deduzcan en este juzgado por la escribania numeraria de Bugallal; con prevencion que pasado dicho término continuará su curso el espediente y sufrirán el perjuicio que haya lugar. Puenteareas noviembre 5 de 1842.=*Pedro Iglesias San Gil.*=Por su mandado, *Juan Cambra*, escusando al originario.

Número 1087. *Idem de Santiago.*

Don Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia en esta ciudad y su partido judicial. — Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomas Canabal, vecino del lugar de Bentin parroquia de san Juan de Touro Ayuntamiento del mismo nombre, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que estoy formando sobre la muerte de una muger desconocida, cuyo cadaver se encontró la mañana del dia 7 de octubre último en el lugar de san Marco parroquia de san Felix de Solobio de afuera de esta ciudad, pues pasado que sea dicho término le parará perjuicio; y suplico á los Sres. Alcaldes constitucionales procedan á su captura, remitiéndolo con toda seguridad á este juzgado caso de ser habido. Santiago 8 de noviembre de 1842.=*Genaro Gomez Martinez.*—Por su mandado, *Pedro Trasmonte.*

Número 1088.

Alcaldia constitucional de Junquera de Ambia.

En una de las noches de octubre próximo pasado se fugó de su casa Carlos Rivera, dementado, vecino de la parroquia de san Roman de Sobradelo en esta alcaldia; y con objeto de que regrese á su casa ruego á todas las autoridades lo remitan de justicia en justicia á esta alcaldia caso sea habido. Junquera de Ambia 10 de 1842.—*Luis Iglesia.*

Señas del fugado. Edad 53 años, estatura 5 pies, pelo ojos y barba castaño oscuro, cara afeminada, nariz regular, barba poca, trigueño, oficio sastre; y sin mas vestido ni calzado que una camisa de lienzo ordinario del pais y una chaqueta de paño somonte de mediano uso.

A las diez de la mañana del dia 3 de setiembre de 1842 se han con-tituido en la escuela pública de esta villa el señor presidente y mas indivíduos de la Comision local de instruccion primaria de la misma, á fin de presidir los exámenes públicos de niños que para este dia ha determinado el señor profesor titular D. Modesto Angel Morais Perez; y despues de haber pronunciado éste un discurso alegórico á la proteccion é impulso que el Gobierno dispensa á la primera enseñanza, se dió principio á tan importante acto por las ramos siguientes:

Por ortologia y lectura en prosa, verso y manuscrito, ha tenido la satisfaccion esta Comision de ver examinar á niños de tierna edad, que admiraba él que apenas la naturaleza acababa de permitirles la pronunciacion, leyesen ya con tal claridad, y contestasen á las preguntas de ortologia que se les dirigieron.

No han dejado menos satisfecha á la Corporacion los que fueron examinados por caligrafia teórica y escritura, la que ha recibido el gusto de reconocer las planas de todos, cuya limpieza y correcta formacion de las letras, han chocado sobremanera.

Y últimamente, nada le ha quedado que desear á la Comision, ó mejor dicho, no podia esperar oir producir á los niños tan lucidamente en respuestas y operaciones de aritmética, respuestas de gramática castellana, ortografia, doctrina cristiana, geografia é historia sagrada, y analizar y corregir períodos: en todo lo cual ha recibido una prueba nada equívoca del buen comportamiento y desvelos del profesor, á quien no ha podido menos de tributar las merecidas gracias por sí y á nombre de los padres de familia, para quienes este dia es uno de los de satisfaccion y júbilo que les ofrece la buena disposicion de sus hijos.

El local estaba bien surtido de padres de familia y de otras personas á quienes la curiosidad ha conducido á tan festivo acto.

Despues de cuatro horas de exámenes en que la Comision ha tenido suficiente tiempo de enterarse del adelantamiento de los niños y buena disposicion del maestro, ha procedido á la distribucion de premios á los niños siguientes:

D. Gumersindo Fuentes.
D. Fernando Delgado.
D. Higinio Estebez.
D. Benigno Rodriguez.
D. Francisco García.
D. Prudencio Bouzan.
D. Francisco Nuñez.
D. José Campos.
D. Lino Delgado.

Y ha premiado con la nota de *sobresalientes* en todos los ramos el mérito de

D. Demetrio Delgado
Y D. Cándido Fuentes.

Hecho lo cual ha mandado estender esta acta que firman; de todo lo cual el infraescrito secretario certifica.—Vicente Limia, presidente.—Ramon Araujo.—José Fuentes.—José Carrill, vocales.— P. A. D. C., Laureano Estebez, secretario.

Es copia á la letra del acta original que obra unida al espediente en la secretaría de mi cargo, á que me remito; y para los efectos oportunos libro la presente en Monterrey á 16 de setiembre de 1842.—V. º B. º—E. P., Vicente Limia.—Laureano Estebez, secretario.

LA RAZON DEL CRISTIANISMO,

ó pruebas de la verdad de la Religion, sacadas de los escritos de los hombres mas sabios y eminentes de Francia, Inglaterra y Alemania por Mr. Genoude.

PROSPECTO.

Cuando vemos que una gran parte de la Europa culta, despues de haber seguido el funesto sendero á que la arrastrára la bastarda filosofia del último siglo, cansada de correr en pos de las sombras, se desprende espontáneamente de aquellas falaces doctrinas, busca ansiosa la verdad, y por una reaccion visible y notoria se vuelve en busca de consuelos y esperanzas hácia las fuentes puras del Cristianismo; cuando observamos que al frente de este pasmoso movimiento figuran los hombres de mas celebridad y distincion por sus talentos y posicion social, y que una juventud, notable por su saber, por sus prendas personales y elegancia, lejos de ocultarlos, hace un alarde generoso de tales sentimientos, ¿quien no se maravillará de que en España, la católica por escelencia, se pretenda ahora ensalzar el falso filosofismo? ¿Como esplicar, si es cierto como se pretende que progresamos en la ilustracion, esta parada, ó mas bien este retroceso, esta profesion de principios tan absurdos y desacreditados ya en el mundo pensador?

Mas no se nos ocultan las razones por qué, ahora mas que nunca, han tomado vuelo esas miserables doctrinas. Se han abatido las antiguas y fuertes barreras que contenian las masas en sus creencias saludables; se ha creido que es un caracter y condicion esencial de aquel movimiento civilizador, la absoluta y omnímoda libertad en las materias religiosas; se ha proclamado, aunque á deshora, el vetusto y desacreditado dogma de la soberanía de la razon; procúranse difundir tales principios por todas las clases, y una parte aunque pequeña de la juventud española, mal habida con el suave freno de una educacion religiosa, sacude petulante sus trabas, y pobre de saber y mal preparada se ceba con ánsia en venenosas doctrinas, y falla magistral y desdeñosamente sobre los intereses mas grandes de la humanidad. Hasta en esas clases, que por su inferior condicion en el orden social han conservado hasta aqui en su sencillez la fe tradicional de sus mayores, se ve por una imitacion risible progresar la decantada despreocupacion; y algunos de estos hombres, saliendo de su natural esfera, se reputan por de mas valía, tan solo porque tienen, á su juicio, menos que creer, menos que temer y respetar. En los talleres y las aldeas se ven ya como en las aulas doctores y espíritus fuertes; y si el cáncer llegase á cebarse en estas clases de la sociedad, ¿quien será tan obcecado que desconozca el cúmulo aterrador de males con que amenaza á nuestra trabajada nacion ese grosero y repugnante filosofismo?

La *Razon del Cristianismo* se publicará por entregas de 32 páginas. La obra constará de tres tomos. Precio de cada entrega con los retratos es 4 reales franco de porte y con una cubierta, en la capital de Orense librería de D. Manuel Gomez Nóboa. Todos los meses se repartirán por ahora dos entregas al menos, empezándose su publicacion en 15 del actual.

RECTIFICACION. En el Boletin oficial de esta provincia número 134 del jueves 10 del actual, primera columna plana tercera, en el foral de *Outeiro de Lueda*, en la partida del capital que dice 129,382, *léase* 29,382.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.